

Legislación Nacional

LEY 18812 ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES SALUD PÚBLICA Organización Mundial de la Salud.
Enmiendas a su constitución. Aprobación sanc. 14/10/1970; promul. 14/10/1970; publ. 20/10/1970 En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5 del Estatuto de la Revolución Argentina, El presidente de la Nación Argentina sanciona y promulga con fuerza de ley: **Art. 1.**— Apruébase la enmienda a los arts. 24 y 25 de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, adoptada por la resolución WHA 20.36 de la Asamblea Mundial de la Salud, los que quedan redactados de la siguiente manera: **Art. 24.**— El consejo estará integrado por treinta personas, designadas por igual número de miembros. La Asamblea de la Salud, teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, elegirá los miembros que tengan derecho a designar a una persona para integrar el consejo. Cada uno de los miembros debe nombrar para el consejo a una persona técnicamente capacitada en el campo de la salubridad, que podrá ser acompañada por suplentes y asesores. **Art. 25.**— Los miembros serán elegidos por un período de tres años y podrán ser reelegidos, con la salvedad de que entre los catorce elegidos en la primera reunión de la Asamblea de la Salud celebrada después de entrar en vigor la presente reforma de la constitución, que aumenta de veinticuatro a treinta el número de miembros del consejo, el período será de un año para dos de ellos y de dos años para otros dos, según lo que resulte del sorteo practicado al efecto. **Art. 2.**— Comuníquese, etc. Levingston – de Pablo Pardo